



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0017-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2025

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

**GERENCIA GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 868 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 676 de fecha 25 de enero de 2016, cambia la denominación de Corporación Financiera Nacional a Corporación Financiera Nacional Banca Pública.

Que, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante Regulación No. DIR-003-2025 del 12 de febrero de 2025, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 748 del 20 de febrero de 2025, resuelve aprobar la reforma del Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P.

Que, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General de la Institución Financiera Pública tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; y, dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad.

Que, a través de Memorando Nro. CFN-B.P.-GEOF-2025-0142-M del 14 de marzo de 2025, la Ing. Marlene Vega Carvajal, Gerente de Operaciones Financieras, manifiesta y solicita a la Gerencia General, lo siguiente:

*“...Con **Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2024-0139-R**, fecha **31 de octubre de 2024**, la Subgerencia de Cartera y Garantías de la Corporación Financiera Nacional B.P., resolvió emitir la declaratoria de plazo vencido y orden cobro, la cual menciona en su parte resolutive lo siguiente: "ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir la siguiente Orden de Cobro contra los cónyuges MOLINA NAVARRETE ANGEL AURELIO con C.C. 1309975702 y PANCHANA MARTINEZ ARACELI BARBARITA con C.C. 1310327257 en calidad de "LOS DEUDORES" y "LOS DEUDORES HIPOTECARIOS"; por cuanto mantienen obligaciones vencidas con la Corporación Financiera Nacional B.P., por un monto que asciende a la suma total de USD 222,230.92 (Doscientos veintidós mil doscientos treinta con 92/100 dólares de los Estados Unidos de América), con fecha corte al 29 DE OCTUBRE DE 2024, y se requiere proceder con la*



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0017-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2025

recuperación judicial a través del ejercicio de la potestad coactiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, al procedimiento establecido en la Sección 3a. Título II “Procedimiento de Ejecución Coactiva” del Código Orgánico Administrativo, y a las reglas generales de dicho código (...).”

Con Memorando Nro. CFN-B.P.-GECO-2024-0503-M, de fecha 16 de diciembre de 2024, la GERENCIA DE COACTIVA, indica lo siguiente: “(...) De la revisión de la Resolución Nro. CFN B.P.-SCAG-2024-0139-R, se menciona que existen CUATRO CONTRATOS, que han sido suscritos por los señores MOLINA NAVARRETE ANGEL AURELIO; y PANCHANA MARTINEZ ARACELI BARBARITA, en calidad de “LOS DEUDORES” y “LOS DEUDORES HIPOTECARIOS”, constan las siguientes inconsistencias:

- Duplicidad del texto de la cláusula novena En el considerando Quinto, se hace referencia a los contratos de crédito debidamente suscritos por MOLINA NAVARRETE ANGEL AURELIO con C.C. 1309975702 y PANCHANA MARTINEZ ARACELI BARBARITA con C.C. 1310327257 en calidad de “LOS DEUDORES” y “LOS DEUDORES HIPOTECARIOS”, que contienen las obligaciones giradas a la orden de la Corporación Financiera Nacional B.P., constan entre otras, las siguientes cláusulas , por lo que se debía de ver detallado la fecha de suscripción de los contratos. y especificar a cual de los contratos pertenece la cláusula novena. (...)

En el considerando Octavo se hace referencia a un valor que no corresponde a la Resolución Nro. CFN-B.P.-SEG-2019-0278-R, de fecha 04 de abril del 2019 (...)

En el considerando Séptimo, se hace referencia Nro. CFN-B.P.-SEG-2020-0441-R, de fecha 19 de mayo del 2020, en sesión celebrada el 12 de mayo del 2020, el Comité Autónomo Guayaquil de la Corporación financiera Nacional B.P., aprobó la solicitud de solución de obligaciones por diferimiento extraordinario con ampliación de plazo covid-19 Nro. 0060009408 a favor de los cónyuges Sr. MOLINA NAVARRETE ANGEL AURELIO con C.C. 1309975702 y PANCHANA MARTINEZ ARACELI BARBARITA con C.C. 1310327257 en calidad de “LOS DEUDORES” y “LOS DEUDORES HIPOTECARIOS”; por el monto de capital hasta por US\$ 177,060.20 a un plazo total de 15 años, con un período de gracia parcial original de 1 año.

En el considerando Noveno, se hace referencia a la Resolución Nro. CFN-B.P.-SEG-2020-0441-R, de fecha 19 de mayo del 2020, en sesión celebrada el 12 de mayo del 2020, el Comité Autónomo Guayaquil de la Corporación financiera Nacional B.P., aprobó la solicitud de solución de obligaciones por diferimiento extraordinario con ampliación de plazo covid-19 Nro. 0060009410 a favor de los cónyuges Sr. MOLINA NAVARRETE ANGEL AURELIO con C.C. 1309975702 y PANCHANA MARTINEZ ARACELI BARBARITA con C.C. 1310327257 en calidad de “LOS DEUDORES” y “LOS DEUDORES HIPOTECARIOS”; por el monto de capital hasta por US\$ 78,000.00 a un plazo total de 6 años, con un período de gracia parcial original de 1 año.

Por todo lo antes expuesto esta Gerencia de Coactiva, solicita se sirva enmendar los considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo; y, Noveno de la Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2024-0139-R. (...).”

Con Memorando Nro. CFN-B.P.-GEOF-2024-0651-M del 18 de diciembre de 2024, se realizó la siguiente consulta a Jurídico: “Existen clientes que registran operaciones de crédito que a la fecha se encuentran declaradas de plazo vencido y conforme a la normativa actual el siguiente paso es la



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0017-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2025

emisión de la orden de cobro. Con la Ley de Alivio Financiero en mención, este proceso de emisión de orden de cobro debe de igual forma quedar suspendido hasta el 28 de febrero del 2025? O el proceso por parte del área de Operaciones debe continuar y el área de Coactivas no debe iniciar el procedimiento coactivo?"

Con Memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2024-0707-M del 20 de diciembre de 2024, el área de Jurídico indicó lo siguiente: "(...)Sin perjuicio de lo indicado, esta Gerencia Jurídica se permite indicar que la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, únicamente prevé la no iniciación de procesos coactivos, sin establecer la suspensión de los procesos coactivos iniciados previo a la entrada de vigencia de esta ley; consecuentemente de aquellos procesos la CFN B.P. se encuentra facultada para continuar su trámite de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo..."(...)

*Sobre la base legal y del antecedente expuesto, y en virtud del tiempo transcurrido desde la emisión de la Orden de Cobro en función a lo determinado en la Disposición Transitoria, cláusula DÉCIMA SEPTIMA de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR; se solicita de Usted la autorización mediante delegación específica a favor del Subgerente de Cartera y Garantías, con la finalidad de revocar la orden de cobro generada mediante **Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2024-0139-R** de fecha **31 de octubre de 2024.**"*

Que, el Manual de Procedimientos para enviar las operaciones de crédito a coactiva señala: 5.8. Revocatoria. 5.8.1. La revocatoria se aplicará solo a los casos en que se haya emitido la Resolución de Declaratoria de Plazo Vencido y Orden de Cobro, hasta antes de la notificación del requerimiento de pago voluntario por parte del área de Coactiva..."

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de fecha 07 de julio de 2017, dispone: "Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses."

Que, el artículo 69 del mismo cuerpo legal señala: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión..."

Que, el Capítulo IV, artículo 10, de la Gerencia General, letra r) del Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., establece entre las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, "Ejecutar las demás que le asigne la ley."

Que, mediante Resolución DIR-001-2024 del 07 de febrero de 2024, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. designa a la magíster Virna Rossi Flores, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., quien previo a ejercer sus funciones deberá contar con la calificación de idoneidad emitida por la Superintendencia de Bancos.

Que, mediante Resolución No. SB-IRG-DRTL-2024-090 del 10 de febrero de 2024, el Director Regional de Trámites Legales, de la Superintendencia de Bancos, Danilo Enrique Icaza Ortiz, califica la idoneidad legal de la magíster Virna Alicia Rossi Flores, para ejercer las funciones de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., en los términos resueltos por el



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0017-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2025

Directorio el 07 de febrero de 2024.

Que, mediante Resolución GETH-2024-AP-0168 del 10 de febrero de 2024, la Gerencia de Talento Humano, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 literal c) de la LOSEP y 17 de literal c) de su Reglamento, expide el libre nombramiento y remoción a favor de la servidora Virna Rossi Flores, para que ocupe el cargo de Gerente General.

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias:

Resuelve:

Artículo Primero: Delegar al **Subgerente de Cartera y Garantías de la Corporación Financiera Nacional B.P.**, para que con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., Normativa Interna de la Corporación Financiera Nacional B.P., y, a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, actúe en mi nombre y representación, en lo siguiente:

Revocar la orden de cobro generada a nombre de ANGEL AURELIO MOLINA NAVARRETE y ARACELI BARBARITA PANCHANA MARTINEZ, mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-SCAG-2024-0139-R del 31 de octubre de 2024.

Artículo Segundo: La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

Artículo Tercero: La presente resolución es de ejecución inmediata y se publicará a través de los medios de difusión institucional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo Cuarto: Encárguese de la publicación y difusión de la presente resolución administrativa a la Gerencia de Mercadeo y Comunicación; quedando notificada del contenido de esta resolución la Secretaría General, para los fines pertinentes.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Virna Rossi Flores
GERENTE GENERAL

Anexos:

- cfn-b.p.-geof-2025-0142-m.pdf
- resolución_nro._cfn-b.p.-scag-2024-0139-r.pdf

Copia:

Señora Abogada
Victoria Patricia Castillo Rugel
Gerente Jurídico

Señor Abogado
Gonzalo Federico Diaz Palacios
Subgerente de Patrocinio



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2025-0017-R

Guayaquil, 17 de marzo de 2025

Señorita Licenciada
Katherine Liseth Tobar Anastacio
Secretario General

Señorita Economista
Jennifer Andrea Fernández Santos
Gerente de Mercadeo y Comunicación

Señorita Abogada
María Elena Nuñez Llerena
Abogado de Patrocinio 2

mn/gd/vc/lj